

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRES

1. Finalidad

Establecer los lineamientos para el desplazamiento temporal del personal de la salud, conformado por los profesionales de la salud, los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, para la prestación del servicio de salud en situaciones de emergencia y/o desastre.

2. Alcance

Se encuentran comprendidos en los presentes lineamientos, los profesionales de la salud, los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, nombrados conforme al Decreto Legislativo N° 276, los contratados según el Decreto Legislativo N° 1057 los profesional de la salud del Programa del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, que desempeñen funciones vinculadas a la salud individual y salud pública en dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos, de las DIRESAS o GERESAS y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.

3. Lineamientos

- 3.1 El desplazamiento del personal de salud en el marco de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, es de carácter temporal y excepcional, y se realiza entre establecimientos de salud de la misma red u otra red de la misma entidad o de diferentes entidades, por disposición y autorización de la máxima autoridad administrativa de la Redes del MINSA, de sus establecimientos de salud, de sus Organismos Públicos, de la DIRESA o GERESA o de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, según corresponda, para apoyar en situaciones de emergencia y/o desastre, a través de acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.
- 3.2 El desplazamiento del personal de la salud entre los diversos establecimientos de salud o dependencias, será por Comisión de Servicios hasta un máximo de treinta (30) días calendario, pudiendo renovarse.
- 3.3 Cuando se disponga que el personal de la salud se desplace a un establecimiento de salud cercano al lugar de su domicilio, distinto al ámbito habitual de trabajo o del centro laboral, no corresponde el pago de viáticos.
- 3.4 Las comisiones de servicios que se dispongan en el marco de los presentes lineamientos, se regularizan, de ser el caso, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 El personal de la salud que resida o labora en zonas declaradas en "Estado de Emergencia" conforme a la normativa sobre la materia, y en tanto le resulte materialmente imposible desplazarse a su centro de labores, prestará temporalmente su servicio en el establecimiento de salud más cercano a su domicilio o en aquel establecimiento de salud que requiera sus servicios, para lo cual la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en el establecimiento de salud, realizará las acciones administrativas que correspondan; salvo que se determine su desplazamiento a otro establecimiento de salud por parte de la autoridad competente de su dependencia de origen.
- 3.6 En lo que resulte aplicable, lo señalado en el numeral precedente también es de alcance del personal administrativo de los establecimientos de salud sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.





Resolución Ministerial

Lima, 24 de MARZO del 2017

Visto, el Expediente N° 17-024095-001, que contiene el Informe N° 018-2017-DIPLAN-DIGEP/MINSA, con Proveído N° 010-2017-DG-DIGEP/MINSA, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; y que todos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio ambiente y de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, de acuerdo al numeral 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, este es competente en recursos humanos en salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;



R. VILLARÁN C.



P. LAVADO



J. MORALES C.



C. UGARTE T

Que, de conformidad con el literales c) y e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Personal de la Salud tiene por función proponer e implementar lineamientos, metodologías, estándares para identificar las necesidades de personal para cubrir los requerimientos del personal en el Sector Salud, incluye los servicios complementarios; así como gestionar las estrategias para la dotación, distribución y cierre de brechas de personal de la salud en repuesta a las necesidades de salud de la población; asimismo, tiene la función de proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de personal de la salud y los servicios complementarios que realizan los profesionales de la salud;

Que, en estas últimas semanas, gran parte del país viene sufriendo los efectos de intensas lluvias, las cuales han ocasionado daños materiales (en viviendas e infraestructura pública, entre otros) y pérdidas humanas, por lo cual, se han declarado estados de emergencia en determinadas provincias y departamentos del país, principalmente, en la Macro Región Norte;

Que, el impacto de estos eventos naturales impredecibles puede afectar la prestación del servicio de salud, el mismo que se brinda a la población a través del personal de salud que está conformado por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, establece que para la carrera de los Profesionales de la Salud, la Administración Pública es considerada como una sola organización;

Que, la potencial afectación de los servicios de salud en lo que concierne a los recursos humanos en salud, como consecuencia de las lluvias y peligros asociados, hace necesario que se dicten disposiciones para la movilización de dicho personal, con el propósito de mantener la continuidad de los servicios de salud;

Que, en dicho contexto, mediante el documento del visto, la Dirección General de Personal de la Salud propone los lineamientos para el desplazamiento del personal de la salud en situaciones de emergencia y desastres; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y, la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar "*Lineamientos para el desplazamiento del personal de la salud en situaciones de emergencia y desastres*", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Personal de la Salud a través de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, implementar, supervisar y evaluar la aplicación de los Lineamientos aprobados en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetan a las normas legales vigentes.



R. VILLARÁN C.



P. LAVADO



I. MORALES C.



C. UGARTE T.



Resolución Ministerial

Lima, 24 de MARZO del 2017

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

